



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**



PROYECTO DE LEY:

**OFICINA DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y CUERPO DE ABOGADAS
Y ABOGADOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

ARTÍCULO 1: Créase en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa fe la Oficina de "Violencia de Género" y el "Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género".

ARTÍCULO 2: Violencia de género es toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también la seguridad personal de las mujeres, o personas con género auto percibido femenino o en razón de su orientación sexual; la violencia de género refleja la asimetría existente en varones y mujeres, que perpetúa la subordinación y desvalorización de lo femenino frente a lo masculino. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

ARTÍCULO 3: El "Cuerpo de Abogados y Abogadas para Víctimas de Violencia de Género" tendrá como misión garantizar el acceso



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

gratuito a la justicia de las personas víctimas de violencia de género, así como recibir las consultas de la ciudadanía y realizar las derivaciones pertinentes de manera expeditiva, previa elaboración de una evaluación de riesgo confeccionada a partir del relato de la persona afectada, en consonancia con las prescripciones de las leyes nacionales 26.485 (protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales); 26.746 (ley de identidad de género); ley provincial 13.348 (adhesión a la ley nacional de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales en la Provincia de Santa Fe), decreto reglamentario 4028/ 2016, para hacer efectivo el ejercicio y goce de los derechos consagrados en estas y otras normas internacionales, nacionales y provinciales relacionadas con la problemática.

ARTÍCULO 4: El Cuerpo de Abogadas y Abogados estará conformado por profesionales colegiados con una antigüedad de 5 años en la matrícula, quienes deberán acreditar experiencia y conocimiento en materia de violencia de género, diversidad sexual, derecho penal y derecho de familia.

ARTÍCULO 5: La selección de los/as integrantes del "Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género" se



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

realizará por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Asamblea Legislativa. Los/las designados/as deberán resultar previamente seleccionados por un sistema de terna vinculante obtenida mediante concurso público de oposición y antecedentes en la forma que reglamentará el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Santa Fe. Los concursos deberán garantizar transparencia, publicidad, excelencia y celeridad.

ARTÍCULO 6: Será requisito indispensable que los/las postulantes acrediten especialidad en la materia y que las pruebas de oposición y antecedentes versen sobre cuestiones vinculadas a la temática.

ARTÍCULO 7: Serán funciones del "Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de violencia de género":

- 1) Brindar, en todo el territorio de la provincia de Santa fe, asesoramiento, defensa, patrocinio letrado y representación legal en los procesos penales, de familia o cualquier otra causa referida a la violencia de género, a personas víctimas de violencia de género en todos sus tipos y modalidades establecidas en la ley 26.485, así como la ejercida por razones de identidad de género u orientación sexual.
- 2) Formular recomendaciones y propuestas legislativas en materia de violencia de género.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

3) Brindar la información sobre los casos de violencia de género al registro sobre víctimas de violencia de género

ARTÍCULO 8: El "Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de violencia de Género" funcionará en todas las localidades de la Provincia de Santa Fe y dentro de la estructura del Poder Judicial en las Circunscripciones de la Provincia, a saber: Circunscripción I- Santa Fe, Circunscripción II- Rosario, Circunscripción III- Venado Tuerto, Circunscripción IV- Reconquista, Circunscripción V- Rafaela.

ARTÍCULO 9: Para garantizar a las víctimas de violencia de género el acceso a la justicia en todo el territorio, las Defensorías Generales Zonales en las localidades de Santa Fe y Rosario deberán contar con personal de "Cuerpo de Abogados y Abogadas para Víctimas de Violencia de Género"; en el resto de las localidades los Juzgados Comunitario de las Pequeñas Causas deberán adecuar sus estructuras para incorporar personal del "*Cuerpo de Abogadas y Abogados para víctimas de violencia de género*".

ARTÍCULO 10: La "Oficina de Violencia de Género" ejercerá la dirección del personal del "Cuerpo de Abogados y Abogadas para Víctimas de Violencia de Género" y estará a cargo de un/a coordinador/a que acredite experiencia y conocimientos en la materia.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 11: La "Oficina de Violencia de Género" contará también con equipos interdisciplinarios compuestos por psicólogos/as trabajadores/as sociales y médicos/as y con personal administrativo.

ARTÍCULO 12: Será función de la Oficina de Violencia de Género:

- 1) Ejercer la dirección del personal del cuerpo de abogadas y abogados para víctimas de violencia de género.
- 2) Promover la formación continua de las/los integrantes del cuerpo.
- 3) Dictar y hacer cumplir el reglamento interno del cuerpo.
- 4) Establecer las reglas y requisitos para la admisión de solicitudes de patrocinio letrado gratuito para causas de familia y para constituirse como querellante o defensor en causas penales de violencia de género. No será un requisito para acceder al cuerpo de abogadas y abogados acreditar pobreza o falta de solvencia económica.
- 5) Desarrollar mecanismos de coordinación y cooperación con organismos del Poder Ejecutivo, Ministerio público de la Acusación, Ministerio público de la Defensa a los fines de garantizar el acceso a la justicia a las víctimas de violencia de género.
- 6) Celebrar convenios y coordinar acciones entre mujeres o personas con género auto percibido femenino o en razón de su orientación sexual, e instituciones académicas y organizaciones de la sociedad para efectivizar la asistencia jurídica especializada.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- 7) Celebrar convenios con colegios profesionales para favorecer la capacitación y especialización en la materia. Los convenios podrán establecer un servicio de prestadores/as de servicios jurídicos gratuitos para víctimas de violencia de género.
- 8) Difundir los servicios de asesoramiento jurídico integral, defensa, patrocinio letrado y representación legal en las diferentes jurisdicciones provinciales.
- 9) Realizar actividades de formación, capacitación técnica, actualización normativa y sensibilización destinadas a operadores del sistema de administración de justicia y otros/as actores/as del sistema de administración de justicia y quienes estén implicados en el abordaje integral de la violencia de género.
- 10) Realizar un monitoreo del abordaje de casos recibidos en los juzgados con competencia en la materia de la provincia, pudiendo emitir recomendaciones específicas de ser necesario.
- 11) Fomentar la producción de informes e investigaciones relacionados con las causas, naturaleza, gravedad y consecuencias de la violencia de género, así como la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos y la eficiencia del accionar de los organismos involucrados en su prevención, sanción y erradicación.
- 12) Administrar, en coordinación con el Ministerio de Justicia de la Provincia, y el Ministerio Público de la acusación, el "Registro único de información sobre víctimas de violencia de género".



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 13: El presupuesto destinado al funcionamiento de la "Oficina de Violencia de Género" y al "Cuerpo de Abogados y Abogadas para víctimas de violencia de género" será incluido en el presupuesto de la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe en una partida específica destinada a tal fin.

ARTICULO 14: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvia Augsburger
Diputada Provincial

HÉCTOR JOSÉ CAVALLERO
Diputado Provincial

GERMÁN ANDRÉS BACARELLA
Diputado Provincial

Dr. LEANDRO BUSATTO
Diputado Provincial

CARLOS ALFREDO DEL FRADE
Diputado Provincial

Fundamentos.

Señor presidente.

La violencia de género es una afectación de los Derechos Humanos fundamentales. El derecho de las mujeres, o personas con género



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

auto percibido femenino o en razón de su orientación sexual, a vivir libres de violencia y discriminación ha sido consagrado como un desafío prioritario en los sistemas de protección de los derechos humanos a nivel regional e internacional.

Nuestra Constitución Nacional en su Artículo 75 inciso 22 incorpora los tratados de Derechos Humanos al bloque constitucional y lo transforma en norma fundamental.

La promulgación de instrumentos internacionales que protegen el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, refleja el consenso y el reconocimiento por parte de los Estados del trato discriminatorio que parte de la población tradicionalmente han recibido en sus respectivas sociedades, al mismo tiempo que trasluce un compromiso para adoptar las medidas necesarias que combatan este flagelo.

La CIDH expresa que el hecho de que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer sea el instrumento más ratificado del sistema interamericano, y de que la mayoría de los Estados americanos hayan ratificado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ("CEDAW") así como su protocolo facultativo, refleja el consenso regional de que la violencia contra las mujeres constituye un problema público y prevalente, meritorio de acciones estatales para lograr su prevención, investigación, sanción y reparación.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En este sentido se debe resaltar que el sistema interamericano de derechos humanos se basa en la premisa de que el acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos constituye la primera línea de defensa de los derechos básicos; del mismo modo lo estipulan las 100 reglas de Brasilia, que garantizan el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad.

La ley 26.485 de violencia contra la mujer si bien significo un avance legislativo importante tiene escasa implementación en el país.

El acceso a la justicia sigue limitado. La telaraña judicial es compleja y muchas veces termina castigando a la propia víctima.

Los estudios realizados indican que la respuesta social al fenómeno de la violencia de género debe incluir necesariamente la eliminación de las trabas institucionales a las que se enfrentan las mujeres y que conducen a la "victimización secundaria" ya que cuando solicitan ayuda se las trata con hostilidad o son atendidas en forma negligente y discriminatoria por los/las funcionarios/as encargados/as de brindarles apoyo. Muchas veces se culpa a la víctima, se pone en duda su versión de los hechos y, en general, se presentan grandes resistencias a los cambios legales recientes. Varios países de la región han respondido al desafío de re definir el papel que pueden desempeñar los funcionarios públicos en el control y la prevención de la violencia de género, y han iniciado programas de capacitación y sensibilización del personal del poder judicial. (CEPAL. *Unidad Mujer y Desarrollo; 1996*)



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

"La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado reiteradamente que un acceso de jure y de facto a recursos judiciales idóneos y efectivos resulta indispensable para la erradicación del problema de la violencia contra las mujeres, así como también lo es el cumplimiento de los Estados de su obligación de actuar con la debida diligencia frente a tales actos sin embargo, la labor de la CIDH y de la Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres, revela que a menudo las mujeres víctimas de violencia no logran un acceso expedito, oportuno y efectivo a recursos judiciales cuando denuncian los hechos sufridos. Por este motivo, la gran mayoría de estos incidentes permanecen en la impunidad y en consecuencia sus derechos quedan desprotegidos...Sin embargo, la CIDH observa que a pesar del reconocimiento formal y jurídico de los Estados de que la violencia contra las mujeres constituye un desafío prioritario, existe una gran brecha entre la incidencia y la gravedad del problema y la calidad de la respuesta judicial ofrecida...el maltrato que pueden recibir tanto las víctimas como sus familiares al intentar acceder a recursos judiciales, y su persistente desconfianza de que las instancias judiciales sean capaces de remediar los hechos perpetrados. Esta situación no sólo propicia una sensación de inseguridad, indefensión y desconfianza en la administración de justicia por parte de las víctimas, sino que este contexto de impunidad perpetúa la violencia contra las mujeres como un hecho



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

aceptado en las sociedades americanas en menoscabo de sus derechos humanos..." (OEA/Ser.L/V/II 2007)

Hay factores de orden ideológico-cultural que entran en juego cuando las mujeres, personas con género sentido femenino o en razón de su orientación sexual, deben realizar una denuncia o exigir tutela judicial por la afectación de sus derechos.

La CIDH en un informe sobre el "Acceso a la Justicia para Víctimas de violencia en las Américas", observa la ineficacia de los sistemas de justicia para juzgar y sancionar los casos de violencia contra las mujeres. La Comisión ha constatado que ciertos patrones socioculturales discriminatorios influyen en las actuaciones de los funcionarios en todos los niveles de la rama judicial, lo que se traduce en un número aún ínfimo de juicios orales y sentencias condenatorias que no corresponden al número elevado de denuncias, cotidianidad y prevalencia del problema. La jurisprudencia de la CIDH ha reconocido la existencia de este problema cultural y su influencia en las actuaciones de los funcionarios judiciales, y ha esgrimido la obligación de los Estados de enfrentar este problema en forma adecuada. Como se señala en el caso de Maria da Penha Maia Fernandes, la CIDH aplicó la Convención de Belém do Pará y encontró que además de las violaciones en el caso individual, existía en Brasil un patrón de tolerancia estatal hacia casos de violencia doméstica, que se traducía en una ineficacia judicial para investigar y sancionar los casos. La Comisión enfatizó que el deber del Estado



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de ejercer debida diligencia va más allá de su deber de sancionar y sentenciar, incluyendo también su deber de "prevenir estas prácticas degradantes".

Otros factores que inciden en la impunidad de estos casos son: la ausencia de instancias de la administración de la justicia en zonas rurales, pobres y marginadas; la falta de abogados/as de oficio para las víctimas de violencia que no cuentan con recursos económicos; la falta de recursos humanos y financieros para atender los problemas persistentes y estructurales; la debilidad institucional de los ministerios públicos y la policía que investigan los delitos; y la falta de unidades especiales dentro de las fiscalías, la policía y los tribunales con destreza técnica y conocimientos especiales. Otro obstáculo relevante es la precariedad y des-coordinación en los sistemas de información para recopilar estadísticas sobre incidentes y casos de violencia contra las mujeres, indispensables para analizar posibles causas y tendencias y evaluar la respuesta del sistema de justicia ante actos de violencia contra las mujeres.

Ante este reclamo, desde los organismos del Estado Provincial debemos instar a implementar todas las diligencias necesarias para combatir este flagelo. Así por ejemplo elaborar y publicar los datos estadísticos que permitan diseñar políticas públicas y asignar los recursos necesarios.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La realización de nuestro proyecto tiene como objetivo contribuir a solucionar el problema que tienen las víctimas de violencia de género cuando quieren acceder a la justicia.

Tomamos como antecedentes el expediente N° 23092 del año 2010 presentado por Lucrecia Aranda en la Legislatura Provincial que plantea la creación de la Oficina de Violencia contra las Mujeres dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia. Creemos muy acertada su propuesta y más si observamos que la Corte Suprema de Justicia de la Nación puso en funcionamiento el 23 de abril de 2009 mediante la Acordada 13/2009 la Oficina de la Mujer.

A su vez la Corte Suprema Provincial el 1º de octubre de 2009 firmó un convenio con la Corte Suprema de la Nación en el que se comprometen a "Favorecer la realización de actividades conjuntas de investigación, capacitación, difusión y promoción vinculadas con el acceso a la justicia por parte de personas que se encuentren en circunstancias de especial vulnerabilidad por hallarse afectadas a cuestiones de violencia doméstica" lo que sirve como herramienta de ayuda y de cooperación para el funcionamiento de la Oficina creada por esta Ley.

Creemos que la ubicación de la Oficina de Violencia de Género y el Cuerpo de Abogados y Abogadas en la Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe es de suma importancia para ampliar la visión y la perspectiva de género a toda la estructura del Poder Judicial y los



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

auxiliares de la justicia a la vez que contribuirá a la articulación con otras dependencias del Estado Provincial para garantizar los derechos de las víctimas.

Se consultó también la Ley que crea el Cuerpo de Abogados y Abogadas a nivel Nacional, aprobada por unanimidad el noviembre de 2015, iniciativa del senador Juan Manuel Abal Medina.

Por otro lado para la presente ley tomamos el concepto de violencia hacia las mujeres establecido en la Ley Nacional 26.485 ampliándolo a las personas cuyo género sentido sea femenino y a quienes sufren violencia por su orientación sexual.

Pensamos que es requisito fundamental la especificidad en la materia para formar parte del cuerpo de abogadas y abogados.

Para garantizar de manera eficaz y eficiente el derecho de las víctimas de violencia de género es preciso tener una comprensión de las estructuras sociales patriarcales y de poder que, basándose en estereotipos de género, condicionan la dinámica social, la vida familiar, las leyes y la aplicación del derecho. Por todo esto pensamos que la temática debe ser abordada desde muchas aristas y con conocimientos específicos en la materia, teniendo en cuenta y analizando desde la interseccionalidad, visto que muchas veces existen trenzas de discriminación, tales como edad, pobreza, discapacidad entre otras, que se añaden a la violencia de género.

En la Ley se prevé la celebración de convenios con colegios profesionales tomando como antecedente el convenio sobre



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

"Patrocinio jurídico gratuito para las víctimas de violencia de género en Buenos Aires" celebrado en marzo de 2016 por el Ministro de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y el Colegio de Abogados bonaerense para asistir de manera gratuita a las víctimas de violencia de género. Dicho convenio de asistencia gratuita consiste en que las víctimas cuenten con el patrocinio de un cuerpo de especialistas para facilitar el trámite de la denuncia de violencia de género en consonancia con las prescripciones de la ley nacional 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. De acuerdo al convenio, el Colegio de Abogados pondrá a disposición un listado de profesionales. En tanto, el gobierno provincial abonará los gastos iniciales del profesional y, una vez terminado el proceso, abonará los honorarios y los aportes previsionales del letrado.

Es importante que todos/as los intervinientes en estos casos realicen capacitaciones y actualizaciones para "operadores del sistema de administración de justicia y otros actores implicados en el abordaje integral de la violencia de género".

Con este proyecto buscamos quebrantar las barreras que enfrentan las víctimas al procurar acceder a instancias judiciales de protección promoviendo diversas aristas para solucionar un problema que deja a muchas personas en estado de abandono, afectando sus derechos fundamentales.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Es necesario, en nuestra Provincia, considerar a la Violencia de género como una cuestión política, cultural, social y de derechos humanos que requiere de especial atención del Estado a través de sus tres poderes. La grave situación que viven las mujeres, niñas y niños, miembros del colectivo LGTB, por hechos de violencia de género nos muestran la realidad social que atraviesa nuestra provincia. Los femicidios y las agresiones sufridas por las mujeres en distintos ámbitos muestran dramáticamente cómo el estado no llega a proteger a tiempo a muchas víctimas. Esta necesidad colectiva, así expuesta exige que se actúe de manera inmediata.

Este problema de todos y todas, si bien requiere para su erradicación transformar la cultura patriarcal, también necesita que cada uno de los estamentos del estado coloque el tema en el centro de las agendas de las más altas esferas de decisión política.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

Silvia Augsburgers
Diputada Provincial

HECTOR JOSÉ CAVALLERO
Diputado Provincial

CARLOS ALFREDO DEL FRAIDE
Diputado Provincial

GERMÁN ANDRÉS BACARELLA
Diputado Provincial

Dr. LEANDRO BUSATTO
Diputado Provincial